



Macaravita, veinticinco (25) de agosto de 2022.

Oficio: No 129

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2021-00021-00015-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00012
ACCIONANTE: HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

TERMINO PARA CUMPLIR FALLO DE TUTELA

De acuerdo a la respuesta y solicitud elevada por la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA subgerente de la EPS SANITAS mediante escrito enviado el veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad frente al caso que nos ocupa y en razón a los dos requerimientos previos, en el que manifiesta e informa que no se ha logrado contratar al cuidador por lo lejano de la vereda donde reside la paciente, pese a los ingentes esfuerzos realizados por la entidad de salud, este Despacho le concede el término cinco (5) días hábiles luego de recibida la comunicación para cumplir con el fallo de tutela, de lo contrario se dará inicio al incidente de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y se procederá a sancionar al representante legal de EPS SANITAS, de acuerdo a la orden emitida en el fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, el cual fue modulado en fecha veintitrés (23) de septiembre del mismo año, emitido por este despacho y confirmado en segunda instancia por el Juez que surtió la alzada.

Previo a admitir el incidente desacato este Despacho otorga cinco (5) días hábiles al representante legal de la EPS SANITAS, para cumplir el fallo, por lo que dispone lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que cumpla el fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el veintitrés (23) de Septiembre del 2021, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

“SEGUNDO. - ORDENAR a COMPARTA EPS., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice y suministre en favor de la demandante el servicio de cuidador a domicilio por doce horas, a fin de atender las necesidades básicas que HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO no puede satisfacer debido a las enfermedades que la aquejan”.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir el fallo de tutela en el tiempo otorgado por este despacho, disponer y autorizar el cuidador domiciliario por doce (12) horas, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



YANETH SANCHEZ CASTILLO

JUEZ